

consumidores y usuarios de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22.1.2.a de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo y el Real Decreto 1381/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a nuestra Ciudad en materia de Defensa del Consumidor y Usuario.

Que el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga tiene entre sus fines recogido en sus Estatutos la colaboración con los poderes públicos, de acuerdo con los principios de asistencia y cooperación establecidos en la legislación administrativa.

Segundo.- Que el artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, salud y sus legítimos intereses económicos, Asimismo, la Ley 26/1984 de 19 de julio General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 44/2006 de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero por el que se regula el Arbitraje de Consumo, prevén establecer, previa audiencia de los sectores interesados y de las asociaciones de consumidores y usuarios, un sistema arbitral que, sin formalidades especiales, atienda y resuelva con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

Tercero.- Que según el Real Decreto 1381/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a nuestra Ciudad en materia de Defensa del Consumidor y Usuario a nuestra Ciudad, dispone que la Ciudad de Melilla dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de consumo venía realizando la Administración del Estado, en particular:

- La promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- Las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria de los correspondientes servicios.
- La organización de campañas o actuaciones programadas.
- El apoyo y fomento de las asociaciones de consumidores.

Cuarto.- Que con este objetivo desean establecer las líneas de colaboración para atender programas o acciones que resulten coyunturalmente relevantes

en las materias antes relacionadas y que precisen medidas específicas en las programaciones que se realizan regularmente.

En consecuencia, las partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Protocolo general, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Protocolo tiene como finalidad establecer el marco general de la colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga (Delegación de Melilla) para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

Segunda.- En virtud de esa colaboración, el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga (Delegación de Melilla), a través de sus colegiados, se compromete a redactar los informes y peritaciones que resultasen necesarios en el transcurso de los expedientes que se tramiten en materia de defensa de los consumidores y usuarios en la Dirección General de Sanidad y Consumo, tanto por la Junta Arbitral de Consumo de Melilla como por la Administración de Consumo, abonando la Ciudad Autónoma los honorarios correspondientes en cada caso.

Segunda.- Los programas o actividades que se acuerden entre ambas partes se definirán anualmente, incluyendo, en su caso, su presupuesto, y serán recogidos en un Convenio específico, que firmarán ambas entidades.

Cuarta.- El presente Protocolo general entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia será anual, renovándose tácitamente, si no se formula, por cualquiera de las partes, renuncia expresa y por escrito, con al menos dos meses de antelación a la fecha de la extinción del presente protocolo, o en su caso, de cualquiera de sus prórrogas anuales.

En este caso, las partes firmantes se comprometen a seguir desarrollando hasta su conclusión aquellas actuaciones en curso que, en cumplimiento del mismo, no tuviesen terminadas en dicho momento y fuesen necesarias para la consecución del interés público perseguido con este Protocolo.

Quinta.- Será causa resolutoria de este Protocolo general cualquiera que suponga o conlleve el